



Rad. 170014003009-2022-00378

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Edilberto Marín Ospina**, quien actúa a través de vocero judicial frente al señor **Javier Osorio Herrera**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En consideración a que el togado demandante alude en el escrito genitor que actúa como apoderado de pobre de la señora María Rubiela Gómez Zuluaga, y que la misma estaría actuando como apoderada del aquí demandante en virtud al poder especial amplio y suficiente conferido a ella, sin que ésta ostente la calidad de abogada, no se daría cumplimiento al derecho de postulación previsto en el artículo 73 del C.G.P., y por tanto, resulta improcedente que aquella actúe como apoderada del ejecutante.

En este sentido, si el demandante decide comparecer al presente proceso a través de apoderado, deberá allegarse el poder especial que el señor Marín Ospina le otorgue al abogado actuante.

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11265b01fca80d6e3c57f0aa323acdd117bd697167ff0e3b9fb3ba1f7488eb72**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>